

REGIÓN METROPOLITANA
PROVINCIA DE MELIPILLA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE: 10 JUN. 2014

Nº 1241/ **VISTOS:** El Reglamento Interno de Sala del Concejo Municipal de San Pedro.

La necesidad de adecuar la normativa del Reglamento del Concejo Municipal; en términos de hacerlo más eficiente, ordenado, funcional y productivo, de acuerdo a lo normado por Ley Nº 20742, de fecha 01 de Abril del 2014

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria del 02.06.2014 que aprueba modificaciones el texto del Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de San Pedro.

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Sentencia de fecha 30.11.2004 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que proclama al Alcalde de esta Municipalidad.

DECRETO:

APRUÉBESE el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de San Pedro, que determina las normas necesarias para su funcionamiento.-

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SAN PEDRO

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º

El Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, le corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ARTICULO 2º

El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá por seis Concejales elegidos por votación directa, mediante sistema de representación proporcional, y según lo dispongan las leyes pertinentes.-

ARTICULO 3º

En su ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejál presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por las Leyes Electorales.-

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quién lo subrogue desempeña las funciones de Secretario del Concejo y Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que se adopten.-

ARTICULO 4º

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley (Art. 79 Ley 18695).-

ARTICULO 5°

El Concejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación Vigente.-

ARTICULO 6°

El Concejo podrá designar comisiones permanentes de trabajo; mediante Acuerdo adoptado en Sala, las que durarán en funciones un año calendario, reestructurándose a partir de la primera Sesión Ordinaria del año siguiente; para el estudio de las diversas materias de su competencia en la cual deban concurrir a otros servicios públicos, y mediante el acuerdo adoptado en Sesión de Concejo.-

ARTICULO 7°

Al Concejo Municipal le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.-

Todas las citaciones deberán acordarse en Sesión de Concejo, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, y tramitarse a través del Alcalde o en el funcionario que éste delegue.-

No obstante lo anterior, la citación a funcionarios municipales para concurrir a la sesión respectiva, deberá efectuarse por Secretario Municipal con una anticipación de a lo menos 48 horas.-

Asimismo, el Concejo podrá invitar a otras Autoridades públicas y/o privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por los Concejales asistentes.-

Los Concejales podrán, también solicitar información a las reparticiones municipales. Asimismo, tratándose de informes que se soliciten a las reparticiones o funcionarios municipales, a petición del Concejo o de un Concejel, estos deberán evacuarse en un plazo máximo de 15 días hábiles (Lunes a Viernes), según lo establece el Art. 87 de la Ley 18.695, el que se contará desde la notificación que el Secretario Municipal practique al efecto.-

ARTICULO 8°: Al Concejo Municipal le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo Municipal, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

EL CONCEJO MUNICIPAL PODRA CONSTITUIR COMISIONES FISCALIZADORAS CUANDO UNO O MAS CONCEJALES, DENUNCIEN UNA IRREGULARIDAD O REQUIERAN ANTECEDENTES DEL DESEMPEÑO DE UN FUNCIONARIO O DEPARTAMENTO, SERVIRA DE MINISTRO DE FE EL SECRETARIO MUNICIPAL O QUIEN LO SUBROGUE

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 9º: A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al Concejo Municipal con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal está facultado para solicitar la presencia del encargado de la Unidad de Control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al Encargado de la Unidad de Control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 10º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo Municipal, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectiva respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 11º: Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo Municipal aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

ARTICULO 12º

Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual quince coma seis Unidades Tributarias Mensuales, según determine anualmente cada Concejo por los dos tercios de sus miembros.-

Para tener derecho a percibir la asignación mensual y ser considerado como participe de la sesión será necesario asistir a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, desde el inicio y durante toda la sesión, debiendo asistir a lo menos a tres sesiones formales al mes. –

Podrá ser compensada por la inasistencia en el mismo mes a sólo una sesión de Concejo la asistencia a dos sesiones de comisión referidas en el Art. 5 de éste Reglamento.-

Para impetrar el pago de la asignación adicional correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75 % de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho período.-

Sin embargo, los Concejales tendrán derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que le corresponde al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 13º

El Concejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación Vigente.-

SESIONES ORDINARIAS: Son fijadas por el Propio Concejo Municipal en su sesión de instalación o mediante un acuerdo posterior. Se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia de competencia del Concejo.-

La hora de segunda y última citación para las Sesiones Extraordinarias será de 15 minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Las sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente de citación expresa.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellas convocadas por el Alcalde o a petición de, por lo menos, un tercio, de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán las materias indicadas en la convocatoria.-

La hora de segunda y última citación para las Sesiones Extraordinarias será de 15 minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo Municipal pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

Los acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.-

ARTICULO 14º

Las sesiones Ordinarias tendrán lugar los TRES PRIMEROS días Lunes del mes, y si éste día fuese festivo o no laboral, la sesión se efectuará el primer día hábil siguiente.

El Concejo sesionará regularmente entre las 10:00 hrs.(para de este modo tener 60 minutos de análisis de alguna materia o tema a tratar) y por un máximo de dos horas, salvo que por dos tercios de sus miembros presentes se acuerde prolongar su duración.-

Si transcurridos 15 minutos no se reune el quórum exigido por la Ley para sesionar, el Secretario dejará constancia de éste hecho y registrará el nombre de los Concejales asistentes, suspendiéndose la sesión, quedando fijada otra en su reemplazo dentro de las 48 horas siguientes, a la misma hora que se encontraba citada la sesión suspendida.-

Con todo, de no reunirse nuevamente el quórum suficiente para sesionar no se intentará otra convocatoria en su reemplazo. Idéntico procedimiento se seguirá respecto de las sesiones extraordinarias.-

Durante los meses de enero y febrero el Concejo Municipal sesionara de la siguiente forma: Enero los primeros 15 días y Febrero los últimos 15 días.-

ARTICULO 15º

El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.-

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo Municipal se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

ARTICULO 16º

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación (veinticuatro horas de anticipación) o por medio de teléfono celular, a todos los integrantes, indicándose, el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.-

ARTICULO 17º

Las Sesiones del Concejo Municipal serán públicas, a menos que por los dos tercios de los Concejales presentes se acuerde que determinadas sesiones sean secretas.-

ARTICULO 18º

Las notificaciones de la tabla para Sesionar, serán remitidas por el Secretario Municipal a los Concejales, antes de las 12.00 horas del día anterior al día de la sesión. Dichas notificaciones serán entregadas personalmente, por cédula o por teléfono celular.-

La Tabla mencionada en el inciso anterior, deberá ser acompañada por todos aquellos antecedentes, informes y otros instrumentos necesarios para conocimiento de los Concejales, de lo contrario ese punto de tabla no será tratado, con a lo menos cinco días de anticipación y que permitan debatir y/o resolver las materias planteadas para la sesión, sin perjuicio de lo planteado en el artículo 22° de éste reglamento.

Tratándose de una sesión extraordinaria, el Secretario del Concejo, comunicará de inmediato y por cualquier vía, inclusive telefónicamente, las materias a tratar la fecha y hora en que se realizará la sesión, circunstancias que deberán ser certificadas por el Secretario Municipal.-

ARTICULO 19°

Las sesiones tendrán una duración de dos horas y no excederán las tres horas. Podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por éste sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.-

ARTICULO 20°

La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.-

ARTICULO 21°

Las Sesiones Públicas del Concejo se regirán por las siguientes normas:

- a) Se permitirá el ingreso de público a las Sesiones del Concejo.
- b) El ingreso de público a las reuniones del Concejo quedará supeditado a la capacidad de la sala donde funcione.-
- c) El público asistente deberá mantener en todo momento el orden y se abstendrá de emitir opiniones o realizar manifestaciones que entorpezcan el normal desarrollo de la Sesión.-
- d) Ninguna persona natural o jurídica que asista a la Sesión del Concejo Municipal podrá intervenir sin antes haberse inscrito con el Secretario Municipal y presentar la inquietud o tema a tratar.-
- e) El Alcalde o el Concejel que presida la Sesión, velará por el orden y disciplina del público en la sala. Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes medidas:
 - 1.- Llamado a orden.
 - 2.- Amonestación
 - 3.- Retiro de la Sala del infractor.
 - 4.- Desalojo de la Sala.-
- f) No podrán participar en reuniones del Concejo Municipal, los funcionarios municipales , salvo que hayan sido citados por el Alcalde o los Concejales y sólo podrán intervenir a requerimiento del Presidente del Concejo o de cualquier Concejel, para entregar su opinión técnica del tema que se le consulte.-

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

LA TABLA

ARTICULO 22°

La tabla de las sesiones ordinaria estará estructurada de la siguiente forma:

- a) Pronunciamento (Aprueba – Rechaza) del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Informe (Cuenta) del Alcalde, el que se enmarcará dentro de lo prescrito en el Art. 22° de éste Reglamento.-
- c) Materias a tratar.-
- d) Hora de incidentes o puntos varios.-

ARTICULO 23°

El Presidente abrirá la Sesión mediante la expresión: “ En nombre de Dios, DE LA PATRIA Y DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO se abre la Sesión...”

ARTICULO 24° PRONUNCIAMIENTO DE ACTAS

Pronunciamiento de los Concejales respecto de las Actas.-

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo, el Acta o las Actas anteriores, las que deberán haber sido entregadas en la Sesión anterior. Si dicha Acta hubiere reparos, estos se discutirán dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones en el Acta de la Sesión que se esté llevando a efecto, y con estas observaciones se dará o darán por aprobadas.-

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas que serán firmadas por el Alcalde, los integrantes del Concejo asistente y por el Secretario Municipal.-

ARTICULO 25 °

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- 1.- Día y Hora de la Sesión e indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.-
- 2.- Nómina de los Concejales presentes al momento de iniciarse la sesión, empezando por el Alcalde o en su defecto, por el Concejel que presida la Sesión.-
- 3.- Nómina de asistentes, estamento y cargo que ostenten e invitados presentes en la Sesión.-
- 4.- Aprobación de la o las Actas
- 5.- La designación de las materias tratadas.

La Sesión será grabada y se registrará en el Acta la hora de inicio y término de la misma.-

ARTICULO 26°

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, separando las Ordinarias y las Extraordinarias, las que se mantendrán bajo custodia del Secretario Municipal.-

ARTICULO 27° : CUENTA.

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 28°

La Tabla, esto es, la letra c) del Art. 17, estará formada por aquellas materias en estado de debatirse y resolverse por el Concejo.-

ARTICULO 29°

HORA DE INCIDENTES

La hora de incidentes o varios, corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, quienes podrán formular y discutir todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo. Su tiempo, en el caso de

pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por un lapso que reste para el término de la Sesión, el que en ningún caso podrá ser superior a quince minutos.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de la hora de incidentes o Puntos Varios, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de las inquietudes o indicaciones.-

De las materias aquí tratadas se podrán tomar acuerdos, sin perjuicio de solicitar que se ponga en tabla, en la sesión ordinaria siguiente, si así lo solicitara el Concejal que lo propusiere, con la condición de que se reúnan los informes correspondientes.-

TITULO VII

DE LA DISCUSION Y DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 30°

El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo o el tema que corresponda de las materias a tratar, deberá hacerse de el una exposición suscita. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.-

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.-

ARTICULO 31°

Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitarla al Presidente del Concejo quién la concederá limitada hasta por un lapso de 10 minutos. Con todo, el Concejo podrá acordar mayor tiempo, en los casos que amerite mayor detalle o profundización. Eventualmente uno o más Concejales podrán ceder el tiempo que a cada uno le corresponde a otro Concejal, quién podrá hacer uso de su tiempo y del cedido.-

ARTICULO 32°

Ningún integrante del Concejo Municipal, podrá ser interrumpido durante su exposición, sin perjuicio de la facultad del Presidente para llamar al orden, pedir el término de su intervención o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.-

ARTICULO 33°

Sin perjuicio del derecho que le asiste, el Presidente podrá hacer uso de la palabra todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para efectos de la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 34°

Se considerarán faltas al orden, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra
- c) Referirse a asuntos ajenos y que no guarden relación con lo que se debate.
- d) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- e) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- f) Exceder el tiempo reglamentario, o el concedido por el Concejo para hacer uso de la palabra.-

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTICULO 35°

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra por el término reglamentario de la discusión, y ofrecida ésta, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación cuando corresponda.-

ARTICULO 36°

DE LA VOTACION

Cerrado el debate, el Presidente del Concejo pedirá a los Concejales que emitan su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación Secreta.-

Las votaciones públicas se emitirán diciendo apruebo, rechazo o me abstengo, y serán tomadas por el Secretario, en voz alta y por orden alfabético y será refrendada su votación con la firma del Concejal. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente apruebo, rechazo y recogidas por un funcionario administrativo que se designe en ese acto.-

ARTICULO 37°

Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Déjase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 38°

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una Sesión extraordinaria dentro del tercer día para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida el voto dirimente para resolver la materia.-

ARTICULO 39° DE LOS ACUERDOS

El Concejo Municipal adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto.-

Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal.-

Estos se cumplirán o ejecutarán (previa) sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo Municipal.-

TITULO VIII

COMISIONES DE ESTUDIO Y TRABAJO

ARTICULO 40 °

Las Comisiones de Trabajo podrán ser:

a).- **Especiales** (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, EL CONCEJO MUNICIPAL PODRA CONSTITUIR COMISIONES FISCALIZADORAS CUANDO UNO O MAS CONCEJALES, DENUNCIEN UNA IRREGULARIDAD O REQUIERAN ANTECEDENTES DEL DESEMPEÑO DE UN FUNCIONARIO O DEPARTAMENTO, SERVIRA DE MINISTRO DE FE EL SECRETARIO MUNICIPAL O QUIEN LO SUBROGUE y

b).- **Permanentes**, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Estas comisiones estarán integrados por miembros del Concejo Municipal - quienes elegirán un coordinador de la misma para regular la sesión -, funcionarios municipales y representantes de organismos comunitarios u otros que se designen.

En el evento de que se constituyan comisiones de trabajo, esta podrá:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema sometido a su conocimiento.-
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.-
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.-
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.-

ARTICULO 41°

Las conclusiones de estas comisiones serán elevadas a conocimiento del Concejo Municipal, en carácter de proposiciones.-

ARTICULO 42°

La designación y el número de miembros de las comisiones, serán establecidos por el Concejo, pudiéndose ser reestructurado el número de miembros.-

El Concejo podrá formar otras comisiones de carácter permanente, para que se aboquen al estudio de materias que por su naturaleza, complejidad y grado de desarrollo, así lo exijan.-

ARTICULO 43°

Las Comisiones no podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente dos Comisiones en los casos en que haya Concejales que pertenezcan a ambas.-

ARTICULO 44°

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el Proyecto de acuerdo adoptado-

TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 45°

Las Sesiones serán presididas por el Alcalde, o en su ausencia, por el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.-

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- a) Abrir, suspender y levantar la Sesión.-
- b) Firmar y someter a aprobación las Actas que correspondan.-
- c) Mantener el orden en la Sala y aplicar al público las sanciones que corresponda.-
- d) Dirigir los debates con prudencia y equidad.-
- e) Poner en discusión las materias según procediere.
- f) Conceder la palabra a los Concejales y a los invitados, si lo estimare necesario, cuando la materia tratada precise ser explicada por la persona invitada.-
- g) Solicitar la intervención de algunos de los Directores o funcionarios municipales presentes, en los términos enunciados en la letra e) del Art.16 de éste Reglamento.-
- h) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla dos veces consecutivas.-
- i) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio.-

ARTICULO 46°

Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que hiciere uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y por medio de éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.-

TITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 47°

Al Secretario le corresponderá:

- a) Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.-
- b) Asistir a las Sesiones
- c) Extender las Actas de las Sesiones
- d) Llevar registro de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.-
- e) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.-
- f) Mantener la custodia de las Actas.-
- g) Organizar los servicios del Concejo.-
- h) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio, que determine el Alcalde o el Concejo.-
- i) Llevar registro de asistencia de los Señores Concejales.-

TITULO XI

NORMA DE SALA

ARTICULO 48°

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de éste Reglamento y/o de las Leyes, serán anulables a requerimiento de cualquier Concejal. Una vez conocidas las contravenciones y/u omisiones, la nulidad será declarada por acuerdo del Concejo.-

ARTICULO 49°

El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto.-

ARTICULO 50°

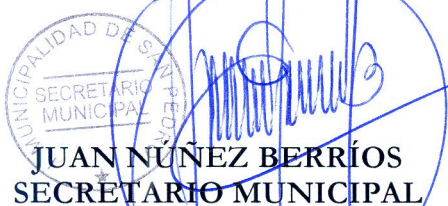
El presente Reglamento regirá desde el momento de su aprobación por el Concejo, y una vez promulgado por el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.-

ARTICULO 51°

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y los Concejales.

El expediente administrativo pasa a la **SECRETARIA MUNICIPAL**, para la prosecución del trámite que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


JUAN NÚÑEZ BERRÍOS
SECRETARIO MUNICIPAL


FLORENTINO FLORES ARMIJO
ALCALDE

FFA/JNB/JCVS/FOM/JCJS/jcnb

Distribución:

- Alcaldía
- Sres. Concejales I. Municipalidad de San Pedro
- Secretaría Municipal
- Archivo